



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Viernes 31 de marzo	Número 62

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados; siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de sala número 366 de 1987, dimanente de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 78 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 2 de noviembre de 1985, ha comparecido como demandante-apelante D. Agapito Ruiz García y su esposa doña Herminia Garrido Herrero, mayores de edad, casados, jubilado y sus labores y vecinos de Polientes, actuando como padres y en representación de su hijo incapacitado Isidro Emilio

Ruiz Garrido, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado don Felipe Real Chicote, y como demandado apelado adherido al recurso, Seguros Hércules Hispano, S.A., con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Manuel Alonso Durán; no ha comparecido el demandado-apelado, José Bueno Santiago, mayor de edad y vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto por los actores contra la sentencia del Juzgado de Briviesca de fecha 2 de noviembre de 1985, y desestimar la adhesión efectuada por la codemandada Hércules Hispano, S.A., y con revocación parcial de la misma, dictar otra condenando a los demandados don José Bueno Santiago y su aseguradora Hércules Hispano, S.A., a satisfacer, en forma solidaria, a los actores don Agapito Ruiz García y doña Herminia Garrido Herrero, como titulares de la patria potestad prorrogada de su hijo perjudicado y declarado incapaz, Isidro Emilio Ruiz Garrido, la cantidad de nueve millones setecientos mil pesetas (9.700.000 pesetas), cuya cifra devengará el interés previsto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta resolución y hasta su completo pago; confirmándose la sentencia recurrida, en cuanto condenaba a satisfacer, en base al seguro obligatorio, la canti-

dad de trescientas mil pesetas (pesetas 300.000), a la entidad Hércules Hispano, S.A., cuya suma devengará los intereses ejecutorios desde la fecha de la resolución impugnada; todo ello con expresa imposición a los dos demandados de las costas causadas en la primera instancia, salvo las correspondientes a la cantidad relativa al seguro obligatorio, cuyo pago corresponderá sólo a la entidad aseguradora, y condenando a Hércules Hispano, adherida al recurso, a satisfacer las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

Delegación de Hacienda

RECAUDACION

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores que al final se relacio-

nan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, por los conceptos y cuantías que también se indican, el Tesorero de Hacienda de Burgos, con fecha 22-6-88, 28-9-88, 14-10-88 y 14-11-88 dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley Ge-

neral Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda y reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Provincial, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de

sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

Núm. Certif.	Contribuyente	Concepto	Importe
88/0000268	Metalbu, S.A.	Licencia Fiscal	10.368
88/0000354	Prieto Fernández, Jorge	Licencia Fiscal	6.912
88/0000355	El mismo	Licencia Fiscal	8.640
88/0000356	El mismo	Licencia Fiscal	10.368
88/0000396	Europea del Norte, S.A.	Licencia Fiscal	17.280
88/0002096	Santi y Julián, S.A.	Recursos eventuales	12.001
88/0002104	Ginés García Construcciones, S.A.	Recursos eventuales	42.000
88/0002740	Ortega Martínez, Jesús Alberto	Licencia Fiscal Prof.	2.992
88/0002778	Transportes Arlanza, S.L.	Licencia Fiscal Ind.	28.512
88/0002779	La misma	Licencia Fiscal Ind.	28.512
88/0002780	La misma	Licencia Fiscal Ind.	114.048
88/0002781	La misma	Licencia Fiscal Ind.	28.512
88/0002857	Unciti Imirizaldu, Fernando	Licencia Fiscal	28.800
88/0002877	Miguel Merino, Fco. Javier	Licencia Fiscal	38.707
88/0002880	Prado Huidobro, María Teresa	Licencia Fiscal	87.600
88/0002895	Prieto Fernández, Jorge	Licencia Fiscal	16.954
88/0002902	Transportes Uralde, S.L.	Licencia Fiscal	8.640
88/0003033	Montes Perrote, M. Mercedes	I. Renta P. F.	10.708
88/0003038	Pozo Caño, Heliodoro	I. Renta P. F.	8.550
88/0003040	Sáiz Pérez, Ana	I. Renta P. F.	16.062
88/0003043	Sedano Serna, Rosaura	I. Renta P. F.	16.062
88/0003200	Puente Sanjuanés, Fidela	I. Renta P. F.	16.524
88/0003277	Valle López, José Luis	I. Renta P. F.	7.657
88/0003456	Valle Alonso, Nicolasa	I. Renta P. F.	15.242
88/0003461	Peñacoba Arnáiz, Angel	I. Renta P. F.	60.556
88/0003522	Antepara Millán, Juan Carlos	I. Renta P. F.	10.406
88/0003731	Pérez Martínez, Lucía	I. Renta P. F.	5.635
88/0003735	Robinet, S.A.	I. Renta P. F.	5.371
88/0003736	Los mismos	I. Renta P. F.	17.882
88/0003840	González Villahizán, Onésimo	I. Renta P. F.	1.200
88/0003936	López Hortigüela, José	I. Renta P. F.	5.281
88/0003940	Yesos Burgos, S.L.	I. Renta P. F.	2.636
88/0003947	Güémez Sancho, Fernando	I. Renta P. F.	2.400
88/0003974	Moral Elvira, Domingo	I. Renta P. F.	3.490
88/0004092	Prieto Fernández, Jorge	I. Renta P. F.	36.000
88/0004093	El mismo	I. Renta P. F.	36.000
88/0004104	Transportes M.I.G., S.A.	I. Renta P. F.	36.000
88/0004261	Kinfel, S.A.	Sociedades Sanc.	18.000
88/0004308	Martínez Carpintero, M. Jesús	I.V.A.	2.160
88/0004388	Teseo S. Cop Limitada	Recursos eventual	134.400
88/0004391	Los mismos	O. Conceptos	480.000

Núm. Certif.	Contribuyente	Concepto	Importe
88/0004713	Rodríguez Hernández, José	I. Renta P.F.	1.735
88/0004828	Marquina Marquina, Laurentino	Cuota Beneficios	29.280
88/0005172	Condomines Poll, Enrique	Licencia Fiscal	6.984
88/0005175	Comercial Burgalesa de Exclusivas	Licencia Fiscal	2.494
88/0005186	Exclusivas Sagredo, S.A.	Licencia Fiscal	1.836
88/0005188	Ruiz Martínez, Fernando	Licencia Fiscal	5.184
88/0005189	Bueno Serrano Lázaro	Licencia Fiscal	5.660
88/0005215	Alonso Sáiz Juan Carlos	Licencia Fiscal	24.192
88/0005216	Alonso Pueyo, José Manuel	Licencia Fiscal	20.160
88/0005218	Méndez Ruiz, Valentín	Licencia Fiscal	9.792
88/0005223	Manufacturas Gamonal, S.A.	Licencia Fiscal	82.229
88/0005228	Rebollo García, francisco	Licencia Fiscal	118.685
88/0005232	Sucesor de A. Carcedo, S.L.	Licencia Fiscal	28.800
88/0005237	Giménez Izquierdo, Jesús	Licencia Fiscal	14.400
88/0005240	Arencio Jurado, Jesús	Licencia Fiscal	46.284
88/0005244	Asociación San Pedro San Pablo	Licencia Fiscal	1.728
88/0005261	Sáiz Fernández, José Luis	Licencia Fiscal	50.296
88/0005267	Decisiones Informáticas, S.A.	Licencia Fiscal	19.958
88/0005268	La misma	Licencia Fiscal	31.933
88/0005295	González Caño, María Mercedes	Licencia Fiscal	69.854
88/0005297	Pinilla Diéguez, Agustín	Licencia Fiscal	19.958
88/0005322	De Pablo Tamayo, María Julia	Licencia Fiscal	30.413
88/0005323	La Misma	Licencia Fiscal	38.016
88/0005391	Horta Arroyo, Carlos	Licencia Fiscal	11.976
88/0005349	Essadif Lekdir	Licencia Fiscal Ind.	1.901
88/0005403	Tamayo Hacha, Concepción	Licencia Fiscal Ind.	256.531
88/0005420	Barrioso Moreno, Felipe	I. Renta P. F.	18.556
88/0005454	Bartolomé Galarón, José	I. Renta P. F.	216.149
88/0005494	Sistemas Avanzados Termodinam.	I. Renta P. F.	10.852
88/0005502	Borja Giménez, Ascensión	I. Renta P. F.	238
88/0005549	Exclusivas Marfer, S.L.	I. Renta P. F.	6.200
88/0005553	López Chaves, José	I. Renta P. F.	8.170
88/0005554	Pavimento y Revestiment. Arlanzón	I. Renta P. F.	1.698
88/0005555	Teseo S. Cop. Limitada	I. Renta P. F.	1.601
88/0005556	Vinicola Santillana, S.A.	I. Renta P. F.	4.675
88/0005557	La Misma	I. Renta P. F.	3.647
88/0005559	González Villahizán, Onésimo	I. Renta P. F.	1.200
88/0005567	Núñez Pablo, Félix	I. Renta P. F.	1.200
88/0005572	González Villahizán, Onésimo	I. Renta P. F.	1.200
88/0005588	Simancas de Rozas, Julia	I. Renta P. F.	7.170
88/0005595	Agrícola Ayala, S.A.	I. Renta P. F.	6.000
88/0005604	Fernández Pérez, Jesús	I. Renta P. F.	6.000
88/0005607	Andrés Alonso, Fortunato	I. Renta P. F.	4.894
88/0005617	Carranza Oñate, Antonino	I. Renta P. F.	4.500
88/0005644	Colomo Oca, Juan José	I. Renta P. F.	5.164
88/0005742	Cooperativa Viviendas Visfaco	Impto. Sociedades	18.000
88/0005745	Trans. Con. Burgos, S.A.	Imto. Sociedades	96.623
88/0005749	Yesos Burgos, S.L.	Impto. Táfico Emp.	10.148
88/0005793	Oviedo Mardones, Luis	I.V.A.	22.559
88/0005809	Martín Millana, fernando Elías	I.V.A.	150.241
88/0005871	Ginés García Construcciones	Recursos eventuales	314
88/0005885	Fernández del Olmo, María Begoña	Recursos eventuales	15.000
88/0005887	M. ^a Begoña Blanco Giralda «Hostal»	Recursos eventuales	31.200
88/0005898	Publidimán, S.A.	Recursos eventuales	30.000
88/0005902	Soc. Ltda. Lab. «Auto Escuela Piloto»	Recursos eventuales	92.160
88/0005978	Conde Salazar, Susana	Sanciones tributarias	24.000
88/0006006	Soc. Ltda. Lab. «Auto Escuela Piloto»	Reint. Prest. O. Concept.	576.000

Burgos, 20 de febrero de 1989. — La Jefe de Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

1696.—21.450,00

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, por los conceptos y cuantías que también se indican, el Tesorero de Hacienda de Burgos, con fechas 21-5-88, 22-6-88, 20-7-88, 30-7-88, 28-9-88, 14-10-88 y 14-11-88 dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda y reclamación Económico Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Provincial, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos notificaciones personales.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

<i>N.º Certificac.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
MUNICIPIO DE LOS AUSINES			
88/3494	Julio Blanco González	I. R. P. F.	14.202
MUNICIPIO DE CAÑIZAR DE ARGAÑO			
88/3526	Francisco Ortega Alvarez	I. R. P. F.	2.292
MUNICIPIO DE CASTRILLO DEL VAL			
88/2866	Benito Antón García	Licencia Fiscal Industrial	7.248
88/5493	Marcelo Martín Marcos	I. R. P. F.	2.160
MUNICIPIO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS			
88/3889	Adelaida Martínez Arroyo	I. R. P. F.	1.200
88/3918	Ramón Gutiérrez Fernández	I. R. P. F.	2.400
MUNICIPIO DE HONTORIA DEL PINAR			
88/4903	Mayorico Laguna Rejas	Intereses Demora	12.188
MUNICIPIO DE HUERMECES			
88/4561	Agapito Barrios Sáez	Licencia Fiscal Profesional	4.763
MUNICIPIO DE HUERTA DEL REY			
88/1207	Lucinio Palacios Pérez	Licencia Fiscal	38.808
MUNICIPIO DE JUNTA DE OTEO			
88/2798	Crucita Angulo Relloso	Licencia Fiscal	7.248
MUNICIPIO DE LERMA			
88/5435	José Lozano Izquierdo	I. R. P. F.	21.122
MUNICIPIO DE MAMBRILLAS DE LARA			
88/4574	Luis Subiñas Rojo	Licencia Fiscal Industrial	7.248
MUNICIPIO DE MEDINA DE POMAR			
88/2826	Florencio Miñón Carcedo	Licencia Fiscal	41.514
88/3375	María Antonia Guindo Castellón	I. R. P. F.	101.560
88/2830	Justo Peña Fernández	Licencia Fiscal	35.482
88/5187	Martín Fernández Hilera	Licencia Fiscal	28.108

<i>N.º Certificac.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
MUNICIPIO DE MELGAR DE FERNAMENTAL			
88/2916	Roberto Alonso Castillo	Licencia Fiscal	3.780
MUNICIPIO DE PEDROSA DE VALDEPORRES			
86/3361	Juan Jesús González Pereda	Recursos Eventuales	30.000
88/5483	Manuel Vicente Matías	I. R. P. F.	11.671
MUNICIPIO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS			
86/3258	Domingo Vime Ramos	Var. Cap. III	24.000
MUNICIPIO DE QUINTANADUEÑAS			
88/2089	Cerámica Alfares Noberfa, S.A.	Recursos Eventuales	602
MUNICIPIO DE QUINTANAR DE LA SIERRA			
88/5546	Carlos González Antón, S.L.	I. R. P. F.	7.530
MUNICIPIO DE RABE DE LAS CALZADAS			
88/5260	Miguel Casado Pascual	Licencia Fiscal Industrial	2.096
MUNICIPIO DE SALAS DE LOS INFANTES			
88/5271	Luis González Alvarez	Licencia Fiscal Industrial	13.076
88/5701	Hros. de José Muñoz Bernal	I. R. P. F. Actas	4.074.055
88/5702	Hros. de José Muñoz Bernal	I. R. P. F. Actas	2.150.070
MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL CAMPO			
88/5264	José Ramón Velasco Puigdomenech	Licencia Fiscal Industrial	31.934
MUNICIPIO DE TOSANTOS			
88/3948	María Soledad Marín González	I. R. P. F.	2.400
MUNICIPIO DE TRESPADERNE			
88/1208	José Manuel Pérez Río	Licencia Fiscal	83.160
MUNICIPIO DE VILLAGONZALO PEDERNALES			
88/2128	Dicauto, S.A.	Recursos Eventuales	30.000
MUNICIPIO DE VILLARCAYO			
88/5201	Casto Pombo Casanoba	Licencia Fiscal	83.160
MUNICIPIO DE VILLARIEZO			
88/2826	Florencio Mirón Carcedo	Licencia Fiscal	41.514
MUNICIPIO DE VILLASANTE DE MONTIJA			
88/365	José Joaquín Silvia Da Conce.	Licencia Fiscal	5.663

Burgos, 15 de febrero de 1989. — La Jefe de la Unidad de Recaudación, Begoña Izquierdo Riveras.

1695.—14.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Industria Siderometalúrgica» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 8 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 2 del presente mes de marzo, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresariales (F.A.E.) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 19 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 162 del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tablas salariales revisadas año 1988 y paga de revisión del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica

CATEGORIAS	Salario	Plus	Prima	Total	Paga de
	base	carencia	producción		
	A	B	C		
<i>Personal obrero</i>					
Peón	2.084	418	498	1.013.184	32.016
Especialista	2.084	418	498	1.013.184	32.016
Mozo Especializado	2.084	418	498	1.013.184	32.016
<i>Profesionales de oficio</i>					
Oficial de Primera	2.357	465	551	1.143.582	35.724
Oficial de Segunda	2.247	439	527	1.088.922	34.020
Oficial de Tercera	2.112	429	510	1.028.412	32.316
<i>Personal siderometalúrgico</i>					
Profesional Siderometalúrgico 1. ^a	2.357	465	551	1.143.582	35.724
Profesional Siderometalúrgico 2. ^a	2.247	439	527	1.088.922	34.020
Profesional Siderometalúrgico 3. ^a	2.112	429	510	1.028.412	32.316

CATEGORIAS	D	B	Total	Paga de
	Salario	Prima carencia		
	Convenio	incentivo		
	ptas./mes	ptas./día		
<i>Personal subalterno</i>				
Listero	63.442	429	1.016.888	32.102
Almacenero	63.442	429	1.016.888	32.102
Chófer de motociclo	63.442	429	1.016.888	32.102
Chófer de turismo	67.456	439	1.076.084	33.866
Chófer de camión	70.845	465	1.131.330	35.364
Conductor de máquina	70.845	465	1.131.330	35.364
Pesador y Basculero	62.832	418	1.005.048	31.536
Guarda Jurado y Vigilante	62.832	418	1.005.048	31.536
Ordenanza	62.832	418	1.005.048	31.536
Portero	62.832	418	1.005.048	31.536
Enfermero	62.832	418	1.005.048	31.536
<i>Personal Economato</i>				
Dependiente Principal	63.442	429	1.016.888	32.102
Dependiente Auxiliar	62.832	418	1.005.048	31.536
Cocinero Principal	63.442	429	1.016.888	32.102
Cocinero Auxiliar	62.832	418	1.005.048	31.536
Camarero Mayor	63.442	429	1.016.888	32.102
Camarero	62.832	418	1.005.048	31.536
Telefonista	62.832	418	1.005.048	31.536
<i>Personal Administrativo</i>				
Jefe de Primera	77.853	465	1.229.442	38.444
Jefe de Segunda	74.409	465	1.181.226	36.932
Cajero (más de 1.000 trab.)	77.853	465	1.229.442	38.444
Cajero (250 a 1.000 trab.)	74.409	465	1.181.226	36.932
Auxiliar de Caja	63.442	429	1.016.888	32.102
Cajero (de menos de 250 trab.)	70.841	465	1.131.274	35.364
Oficial de Primera	70.841	465	1.131.274	35.364
Oficial de Segunda	67.456	439	1.076.084	33.866
Auxiliar Administrativo	63.442	429	1.016.888	32.102
Viajante	70.841	465	1.131.274	35.364

<i>CATEGORIAS</i>	<i>D</i> <i>Salario</i> <i>Convenio</i> <i>ptas./mes</i>	<i>B</i> <i>Prima carencia</i> <i>incentivo</i> <i>ptas./día</i>	<i>Total anual</i>	<i>Paga de</i> <i>revisión</i>
<i>Técnicos no titulados</i>				
— <i>Técnicos de Taller:</i>				
Jefe de Taller	77.853	465	1.229.442	38.444
Maestro de Taller	74.409	465	1.181.226	36.932
Maestro de Segunda	70.841	465	1.131.274	35.364
Contramaestre	74.409	465	1.181.226	36.932
Encargado	70.841	465	1.131.274	35.364
Capataz de especialistas y peones	63.442	429	1.016.888	32.102
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante Proyectista	77.853	465	1.229.442	38.444
Dibujante Proyectista	74.409	465	1.181.226	36.932
Delineante de Primera	70.841	465	1.131.274	35.364
Práctico de Topografía	70.841	465	1.131.274	35.364
Fotógrafo	70.841	465	1.131.274	35.364
Delineante de Segunda	67.456	439	1.076.084	33.866
Reproductor Fotográfico	63.442	429	1.016.888	32.102
Calcador	63.442	429	1.016.888	32.102
Archivero y Bibliotecario	67.456	439	1.076.084	33.866
Reproductor y archivero de planos	62.832	418	1.005.048	31.536
Auxiliar	63.442	429	1.016.888	32.102
<i>Técnicos de Oficinas de Organización científica del trabajo</i>				
Jefe de Primera	77.853	465	1.229.442	38.444
Jefe de Segunda	74.409	465	1.181.226	36.932
Técnico de Organización de Primera	70.841	465	1.131.274	35.364
Técnico de Organización de Segunda	67.456	439	1.076.084	33.866
Auxiliar de Organización	63.442	429	1.016.888	32.102
<i>Técnicos de Laboratorio</i>				
Jefe de Primera	77.853	465	1.229.442	38.444
Jefe de Segunda	74.409	465	1.181.226	36.932
Analista de Primera	70.841	465	1.131.274	35.364
Analista de Segunda	67.456	439	1.076.084	33.866
Auxiliar	63.442	429	1.016.888	32.102
<i>Técnicos titulados</i>				
Ingeniero, Arquitecto, Licenciados	101.362	465	1.558.568	48.776
Peritos, Aparejadores, con responsabilidad	94.348	465	1.460.372	45.682
Peritos, Aparejadores, sin responsabilidad	92.054	465	1.428.256	44.688
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	85.925	465	1.342.450	41.986
Maestro Industrial	77.853	465	1.229.442	38.444
Graduados Sociales	77.853	465	1.229.442	38.444
Ayudante Técnico Sanitario	70.845	465	1.131.330	35.364
<i>Trabajadores menores de 18 años</i>				
Aspirantes, Botones y pinches de 16-17 años		1.550 día	660.300	20.874
<i>Aprendices</i>				
Aprendiz de segundo año		1.639 día	698.214	22.152
Aprendiz de primer año		1.550 día	600.300	20.874
<i>Dietas</i>				
Media dieta	936			
Dieta completa	2.139			

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Industrias de Rematantes de Madera, Aserradores y Almacenistas de Madera» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 8 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 2 del mes actual, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresariales y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo del sector cita-

do, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 4 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138 del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tabla salarial revisada del año 1988 y paga de revisión 1988 del Convenio Provincial para la Industrias de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera

CATEGORIAS	A		B		Paga revisión
	Salario mensual	Convenio diario	Plus asistencia mensual	Total anual	
Encargado		2.119	3.195	972.819	9.645
Aserrador de primera		2.041	3.195	938.421	9.204
Aserrador de segunda		1.960	3.195	902.700	8.763
Afilador		1.952	3.195	899.172	8.763
Ayudante de aserrador		1.897	3.195	874.917	8.763
Aserrador de sierra circular		1.881	3.195	867.861	8.763
Peón Especializado		1.827	3.195	844.047	8.322
Peón Ordinario		1.806	3.195	834.786	8.322
Conductor		1.952	3.195	899.172	8.763
Jefe administrativo	68.572		3.195	1.032.634	10.244
Oficial de Primera	64.672		3.195	976.084	9.678
Oficial de Segunda	58.378		3.195	884.821	8.779
Auxiliar y telefonista	54.827		3.195	833.331	8.286
Aspirante de Oficina	49.339		3.195	753.755	7.488
Aprendiz de 16-17 años		1.508	2.555	695.688	6.915
Pinche de 16-17 años		1.478	2.555	682.458	6.915

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Fabricantes de Muebles, Ebánistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 15 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 2 del mes actual, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio

Colectivo de dicho sector, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 11 de mayo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 126 del año 1988, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tablas salariales revisadas año 1988 y paga de revisión del Convenio Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados

CATEGORIAS	Salario base Convenio		Plus de asistencia mensual	Total anual	Plus de transp. extr. mensual	Paga revisión
	Diario	Mensual				
<i>Sección Máquinas</i>						
Jefe de Sección	2.171	65.192	2.274	984.699	3.694	10.398
Oficial Primera Máquina	2.128		2.274	965.736	3.694	9.957
Oficial Segunda Máquina	2.099		2.274	952.947	3.694	9.957
Ayudante	2.053		2.274	932.661	3.694	9.516
Peón Especializado	2.044		2.274	928.692	3.694	9.957
<i>Sección Ebanistería y Carpintería</i>						
Encargado General	2.222	66.719	2.274	1.007.190	3.694	10.398
Oficial Preparador Trazador	2.192		2.274	993.960	3.694	9.957
Jefe de Sección	2.171	65.192	2.274	984.699	3.694	10.398
Oficial de Primera	2.128		2.274	965.736	3.694	9.957
Oficial de Segunda	2.099		2.274	952.947	3.694	9.957
Ayudante	2.053		2.274	932.661	3.694	9.516
Peón Especializado	2.044		2.274	928.692	3.694	9.957
Peón Ordinario	2.042		2.274	927.810	3.694	9.516
<i>Sección Fábrica de Persianas</i>						
Oficial Montador	2.128		2.274	965.736	3.694	9.957
Ayudante Montador	2.053		2.274	932.661	3.694	9.516
<i>Personal Técnico</i>						
Jefe de Taller		78.613	2.274	1.167.176	3.694	11.860
Proyectista		68.402	2.274	1.019.117	3.694	10.425
Delineante		64.083	2.274	956.491	3.694	9.816
Auxiliar Analista		61.909	2.274	924.968	3.694	9.497
Técnico Organización de 1. ^a		68.423	2.274	1.019.421	3.694	10.410
Técnico Organización de 2. ^a		65.321	2.274	974.442	3.694	9.975
Auxiliar de Organización		61.907	2.274	924.939	3.694	9.497
Diseñador		64.343	2.274	960.261	3.694	9.845
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe de Oficina		78.613	2.274	1.167.176	3.694	11.860
Oficial Administrativo		63.990	2.274	955.143	3.694	9.787
Auxiliar Administrativo		61.909	2.274	924.968	3.694	9.497
<i>Personal Subalterno</i>						
Capataz	2.099		2.274	952.947	3.694	9.957
Conductor	2.053	61.657	2.274	932.661	3.694	9.516
Ayudante de Conductor	2.042	61.312	2.274	927.810	3.694	9.516
Almacenero	2.042	61.312	2.274	927.810	3.694	9.516
Vigilante y Guarda	2.042	61.312	2.274	927.810	3.694	9.516
Telefonista y Recepcionista	2.042	61.312	2.274	927.810	3.694	9.516
<i>Aprendices</i>						
Aprendiz de 17 años	1.318		2.274	608.526	3.694	6.429
Aprendiz de 16 años	1.125		910	507.045	3.694	5.391
<i>Dietas</i>						
Dieta completa	2.624					
Media dieta	1.311					

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 6 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector «Exhibición Cinematográfica» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 8 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 2 del presente mes de marzo, suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresariales (FAE) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo del sector citado, que fue inscrito regla-

mentariamente en el Registro de esta Entidad el 24 de junio de 1988, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 197 de 1988, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 6 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Tablas salariales revisadas 1988 y paga de revisión 1988 del Convenio Provincial de Cien

CATEGORIAS	Grupo A		Nocturnidad		Total anual	Paga revisión
	Mensual	Anual	Mensual	Anual		
Jefe de Circuito	91.141 × 15 =	1.367.115	3.061 × 12 =	36.732	1.403.847	3.978
Representante	86.640 × 15 =	1.299.600	3.061 × 12 =	36.732	1.336.332	3.798
Jefe de Negociado	75.390 × 15 =	1.130.850	3.061 × 12 =	36.732	1.167.582	3.318
Oficial Administrativo de 1. ^a	57.385 × 15 =	860.775	3.061 × 12 =	36.732	897.507	2.553
Oficial Administrativo de 2. ^a	56.260 × 15 =	843.900	3.061 × 12 =	36.732	880.632	2.493
Taquillero	54.009 × 15 =	810.135	2.882 × 12 =	34.584	844.719	2.391
Auxiliar Administrativo	52.884 × 15 =	793.260	2.882 × 12 =	34.584	827.844	2.346
Conserje	52.884 × 15 =	793.260	2.882 × 12 =	34.584	827.844	2.346
Recibidor (portero)	50.633 × 15 =	759.495	2.882 × 12 =	34.584	794.079	2.256
Acomodador	50.633 × 15 =	759.495	2.882 × 12 =	34.584	794.079	2.256
Limpiadoras	50.633 × 15 =	759.495	2.882 × 12 =	34.584	794.079	2.256
Botones más de 18 años	48.382 × 15 =	725.730	2.882 × 12 =	34.584	760.314	2.151
Botones de 16 a 18 años	29.359 × 15 =	440.385			440.385	1.245
Otros Oficios	48.382 × 15 =	725.730	2.882 × 12 =	34.584	760.314	2.151
Jefe de Cabina	61.887 × 15 =	928.305	3.061 × 12 =	36.732	965.037	2.748
Operador	57.385 × 15 =	860.775	3.061 × 12 =	36.732	897.507	2.553
Ayudante de Cabina	54.009 × 15 =	810.135	2.882 × 12 =	34.584	844.719	2.391

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de don Agustín Varona García, sito en el término municipal de Santibáñez Zargaguda (Burgos); de acuerdo con el Real Decreto 3.135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afestado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 6 de marzo de 1989. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

1940.—3.900,00

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de don Santiago Peña Peña, sito en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos); de acuerdo con el Real Decreto 3.135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986,

de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afestado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 28 de febrero de 1989. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

1728.—3.450,00

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de doña Damiana Bocanegra Fernández, sito en el término municipal de Villarcayo (Burgos); de acuerdo con el Real Decreto 3.135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afestado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 28 de febrero de 1989. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

1727.—3.450,00

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de don José Javier Heras Navarro, sito en el término municipal de Cubillo del Campo (Burgos); de acuerdo con el Real Decreto 3.135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afestado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del col-

menar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 10 de marzo de 1989. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

2136.—3.450,00

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en el colmenar de doña Saturnina Lázaro Cantera, sito en el término municipal de Adrada de Haza (Burgos); de acuerdo con el Real Decreto 3.135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los Capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987, y en el Real Decreto 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afestado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kilómetros a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 10 de marzo de 1989. — El Director General, Pedro Llorente Martínez.

2137.—3.450,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 1 de febrero de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: F-2128.

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Economía de Burgos a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S.A., solicitando autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea de media tensión 12/20 Kv., entre Nogales y Villela, que afecta a las provincias de Burgos y Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y demás disposiciones concordantes.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S.A., la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

Línea aérea a 12/20 Kv. de 2.608 m. de longitud entre las localidades de Nogales y Villela de las provincias de Palencia y Burgos.

Los apoyos serán torres metálicas y postes de hormigón. Aislamiento suspendido y cable LA-56.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente Orden.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a los Servicios Territoriales de Economía de Burgos y Palencia a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Valladolid, 1 de febrero de 1989. — El Consejero de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.

2160.—7.050,00

Orden de 1 de febrero de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: F-2119.

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Economía de Burgos a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S.A., solicitando autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea de media tensión 12/20 Kv., Mave-Castrecías y derivaciones Centros de Transformación y redes de Baja Tensión en Castrecías y La Rebolleda, que afecta a las provincias de Burgos y Palencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y demás disposiciones concordantes.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S.A., la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes: Línea aérea a 12/20 Kv. de 9.722 m. de longitud entre las localidades de Mave y Castrecías y derivaciones, de las provincias de Palencia y Burgos, Centro de Transformación a 50 KVA en La Rebolleda y de 160 KVA en castrecías y Redes de Baja Tensión en haz trenzado para ambas localidades.

Los apoyos serán torres metálicas y postes de hormigón. Aislamiento suspendido y cable LA-56.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente Orden.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a los Servicios Territoriales de Economía de Burgos y Palencia a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Valladolid, 1 de febrero de 1989. — El Consejero de Economía y Hacienda, Miguel Pérez Villar.

2159.—7.500,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

ORDENANZA

Derechos y tasas por aprovechamiento de la vía pública con entradas de carruajes en los edificios particulares y reserva de espacio por aparcamiento a requerimiento de particular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Aranda de Duero continua manteniendo la tasa por entradas de vehículos en los edificios particulares, la reserva de espacios en la vía pública para el aparcamiento de vehículos con carácter exclusivo y la prohibición de aparcamiento a requerimiento de particular.

Artículo 1. — Será objeto de esta exacción:

- La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios o solares.
- La reserva de aparcamiento en las vías públicas y terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos a solicitud de Entidades, Empresas o particulares.
- La reserva de estacionamiento en las vías o terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler.
- La autorización de prohibición de aparcamiento no utilizable para el acceso de vehículos al interior de fincas o inmuebles.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Estará constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización.

Art. 3. — Estarán obligados solidariamente al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido los pasos o entradas de carruajes.
- Las Empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 1.º.

Art. 4. — Se exceptúan del pago de esta exacción: El Estado, Provincia y Municipio, por los aprovechamientos inherentes al cumplimiento de sus fines y que ejecuten directamente; los aprovechamientos concedidos a establecimientos

sanitarios de beneficencia pública; y los situados en calles particulares sin ninguna urbanización.

Art. 5. — Las cuotas se devengarán anualmente con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA I

Derecho sobre la entrada de carruajes

a) Por la entrada de carruajes en hoteles, paradores, estaciones de servicio talleres de reparación y garajes públicos, la percepción de derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

1. — En calles de primera, segunda categoría, devengarán una cuota fija de 10.000 pesetas por la entrada y una cuota complementaria de 50 pesetas por metro cuadrado de la extensión superficial del local o locales.

2. — En las calles de tercera y cuarta categoría, devengarán una cuota fija de 6.000 pesetas por cada entrada y una cuota complementaria de 30 pesetas por metro cuadrado de la extensión superficial del local o locales.

b) Por cada entrada de carruajes a locales comerciales, para el acceso a sus almacenes o depósitos, la percepción de derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

En las calles de primera, segunda categoría, 10.000 pesetas.

En calles de tercera y cuarta categoría, 6.000 pesetas.

c) Por cada entrada de vehículos en garajes privados:

En calles de primera y segunda categoría, 2.500 pesetas.

En calles de tercera y cuarta categoría, 1.000 pesetas.

TARIFA II

Derechos por la reserva de espacio destinado a vehículos de uso particular, previa licencia

a) Reserva permanente (metro lineal y año), 3.000 pesetas.

TARIFA III

Derechos por reserva de espacio destinada a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler

Por cada vehículo y al año, 1.500 pesetas.

TARIFA IV

Derechos por la autorización de prohibición de aparcamiento a requerimiento de particular

La prohibición de aparcamiento no utilizable para el acceso de vehículos al interior de las fincas pagará 1.000 pesetas anuales por metro lineal o fracción del espacio reservado, medido en sentido longitudinal de la vía, siendo la cuota mínima anual la correspondiente a cinco metros.

Art. 6. — Para la liquidación de los derechos regulados en esta Ordenanza se tendrán en cuenta que las fracciones de superficie o metros lineales inferiores a la unidad, se computarán por unidades completas a efectos de la percepción fiscal de su importe.

Art. 7. — A los efectos que señala el artículo 436 de la Ley de Régimen Local, se presume que existe aprovechamiento en las entradas de carruajes, por el mero hecho del acceso de vehículos a los edificios particulares, con independencia que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillo como signo visible del aprovechamiento.

Art. 8. — Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, incluso el enlucido o señalización del mismo, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de

reconstrucción, reparación o subsanación de tales desperfectos, que se exaccionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 445 de la Ley vigente de Régimen Local. Tal obligación alcanza, asimismo a los titulares de aprovechamientos declarados exentos.

Art. 9. — Los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que disfruten de modificaciones de rasante o bordillo o por cambio de materiales, seguirán sujetos al pago de las tasas correspondientes mientras subsista esta diferenciación con el resto normal de la acera, independientemente de que se efectúe el acceso de vehículos al interior de los mismos.

Art. 10. — Los garajes particulares que alberguen o puedan albergar más de cuatro vehículos tributarán por la tarifa de garajes públicos con un mínimo de percepción equivalente a las tarifas que se indican en el artículo 5.º y atendiendo a la categoría de la calle.

Art. 11. — En el caso de que los locales tengan más de una puerta a excepción de los garajes públicos, dedicados a la entrada de vehículos, las cuotas se girarán por cada uno de los accesos siempre que su utilización se realice aun cuando sea temporalmente.

Art. 12. — Los propietarios de las fincas quedan obligados a presentar en la Sección de Arbitrios las debidas declaraciones. La falta de presentación de las correspondientes alzas, será considerada como defraudación y dará lugar a las sanciones correspondientes. Igualmente se considerará defraudación toda petición de baja en la Matrícula si se comprobaba la inexactitud de tal declaración.

Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor en el ejercicio de 1989 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.
1947.—10.200,00

ORDENANZA

Licencia para obras y construcciones

1. — DISPOSICION GENERAL

Artículo 1. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 212 en relación con el 199 apartado B del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril el Ayuntamiento de Aranda continua manteniendo la tasa por licencias para obras y construcciones.

Art. 2. — Las personas interesadas en la ejecución de una obra, deberán solicitar la licencia en escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento, no pudiendo dar comienzo a la misma, hasta que la Comisión Municipal de Gobierno o el Alcalde, dentro de sus respectivas competencias, acuerde conceder la licencia de obras.

Será competencia del Alcalde, la concesión de licencias con presupuesto inferior a cien mil pesetas y que no sea obra de primer establecimiento. Para la solicitud de las licencias de obras, cuya concesión sea competencia del Alcalde, no regirá lo dispuesto en el artículo once de esta ordenanza.

2. — OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — La obligación de contribuir nace con la concesión de la licencia de obra.

Art. 4. — La Intervención de Fondos Municipales, calculará el importe de los derechos y tasas, tomando como base el presupuesto de gastos, incluidos los honorarios de Dirección

e Inspección y el Beneficio Industrial, de la obra que se pretende ejecutar, aplicando la tarifa que se establece en el artículo número seis de esta ordenanza.

El importe de estos derechos, deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal antes de que el expediente pase a la Comisión Municipal de Gobierno o al Alcalde, para su dictamen y resolución.

Art. 5. — El ingreso de los derechos a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter de depósito y será devuelto al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, le fuese denegada la licencia de obras.

3. — TIPOS DE GRAVAMEN

Art. 6. — La percepción de los derechos se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

6.1. — Obras de nueva planta, obras de reforma o reparación, movimiento de tierras, catas o preparación del terreno, satisfarán a razón del dos por ciento del presupuesto definitivo del coste de la obra.

6.2. — Cuando el importe del presupuesto sea inferior a 100.000 pesetas se percibirán los derechos mínimos que se establecen en dos mil para cada licencia.

6.3. — Alineaciones y rasantes realizados por los técnicos Municipales.

Alineaciones o rasantes en edificio, 5.000 pesetas.

6.4. — Reproducciones de planos existentes en el Ayuntamiento:

Hasta 100 cm.² de superficie, 600 pesetas.

De 101 cm.² a 500, 1.000 pesetas.

De 501 cm.² a 1.000, 2.000 pesetas.

De 500 cm.² más o fracción, 1.000 pesetas.

6.5. — Para cualquier otro tipo de trabajo, regirán las tarifas oficiales establecidas para Arquitectos y Aparejadores.

6.6. — Las construcciones en el Polígono Industrial Allende-Duero, así como las obras para rehabilitación y conservación de edificios en el ámbito de plan especial del casco antiguo, pagarán el 1 por 100 del presupuesto definitivo del coste de la obra.

6.7. — Las industrias, incluidas en el nomenclador de industrias insalubres nocivas y peligrosas que estén fuera del polígono Industrial Allende-Duero, sufrirán un recargo del 30 por 100 de la cuota a ingresar.

Art. 7. — La licencia de obras se considerará caducada, tanto a efectos de autorización como al derecho del depósito del ingreso a que se hace referencia en el artículo quinto de esta ordenanza, pasados seis meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de la concesión, sin que se hayan iniciado las obras. Este plazo podrá ser prorrogado por otros seis meses, mediante resolución de la Comisión Municipal de Gobierno, cuando exista solicitud por escrito, justificativo de no haberse podido iniciar las obras por causas no imputables al titular de la licencia.

Esta solicitud deberá tener entrada en el Registro Municipal, antes de que finalice el plazo del párrafo primero de este artículo.

Las licencias también se considerarán caducadas a todos los efectos, cuando una vez iniciadas las obras sean paradas por tiempo superior a seis meses.

Art. 8. — Las que ejecuten obras, habiliten o reformen algún edificio, tanto interior como exteriormente, sin haber obtenido previamente licencia de obras por el Ayuntamiento, serán considerados defraudadores y sancionados con multa del tanto al duplo de los derechos que la Hacienda Municipal hubiese dejado de percibir.

Art. 9. — Cada solicitud de licencia de obras, deberá ir acompañada del proyecto visado por el colegio oficial correspondiente.

El proyecto se presentará por duplicado y constará de memoria, presupuesto de gastos y planos descriptivos, de forma que pueda deducirse de su examen el alcance y volumen de la obra que se pretende efectuar. En el expediente figurará el nombre del director de las obras y del Ayudante o Aparejador cuando sea preceptivo.

Art. 10. — Las licencias para construcciones de viviendas de protección oficial, con la correspondiente calificación tendrán una bonificación del 90 por 100 de la liquidación resultante por esta exacción.

Art. 11. — Las obras destinadas al embellecimiento o limpieza de las fachadas de los edificios, que no modifiquen o reformen la disposición de las ventanas, balcones, aleros o tejados, estarán exentas del pago de los derechos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, una vez aprobada entrará en vigor en el ejercicio de 1989 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.
1949.—6.150,00

ORDENANZA

Tratamiento de basura

Artículo 1. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 en relación con el 199 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento de Aranda continuará manteniendo la tasa de Tratamiento de basuras, cuyo servicio se considera de general utilización y obligatorio.

Art. 2. — El hecho imponible está constituido por el vertido de basuras y otros residuos sólidos urbanos para su control y posterior tratamiento y aprovechamiento en orden a la protección debida del medio ambiente y subsuelo.

Art. 3. — La obligación de contribuir nace:

a) Para los usuarios del Servicio Municipal de Recogida de Basura con la entrada de los residuos al vertedero municipal para su control y posterior tratamiento.

b) En los demás supuestos con la autorización para la descarga de los residuos en el vertedero municipal.

Art. 4. — Son sujetos pasivos de estas tasas, los que figuren en el Padrón de Recogida de Basura, en los mismos supuestos y condiciones.

Cuando se trate de vertidos realizados por quienes no sean usuarios del servicio municipal de recogida de basuras, serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que realicen dichos vertidos.

Art. 6. — En los usuarios del servicio de recogida de basuras, la base imponible será la misma que se establece en la ordenanza de recogida de basuras.

Cuando se trate de no usuarios del servicio de recogida de basuras, la base imponible, estará constituida por la unidad de peso en los vertidos.

Art. 7. — Las cuotas se devengarán conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA 1

Usuarios del servicio de recogida de basura:

a) Establecimientos comerciales industriales o profesionales y otras actividades, 2.300 pesetas.

La presente tarifa industrial, comprende las tasas correspondientes a 1 metro cúbico o fracción por día, liquidándose como tasa complementaria 200 pesetas, por cada metro cúbico o fracción que exceda del primero por día.

b) Viviendas, 600 pesetas.

TARIFA 2

Para los no usuarios del servicio de recogida de basura: Por cada 2 metros cúbicos o fracción y por día, 200 pesetas.

Entendiéndose que aunque se elimine menos de los 2 metros cúbicos se cobrará 200 pesetas por día.

Art. 8. — Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, no se reconocerán otras exenciones y bonificaciones que las que corresponden por aplicación del mencionado artículo o cualquier otra que se establezca por precepto de carácter obligatorio.

Art. 9. — La gestión de esta imposición se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Fiscal de Recogida de Basura.

Cuando se trate de no usuarios del Servicio de Recogida de Basura se efectuarán liquidaciones anuales utilizando el procedimiento recaudatorio señalado en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — En lo no establecido en la presente Ordenanza será de aplicación la prevista en la Ordenanza Fiscal de Recogida de Basura.

Art. 11. — *Norma final de vigencia.* — Esta Ordenanza, una vez aprobada entrará en vigor en el ejercicio de 1989 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa. 1952.—4.725,00

ORDENANZA

Portadas, escaparates y vitrinas

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 a) y 208 ap. 16 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento continua manteniendo los derechos y tasas por aprovechamientos especiales realizados por medio de portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2. — La obligación de contribuir nace por la mera o simple existencia de cualquier portada o vitrina o escaparate, objeto de exacción.

Art. 3. — La obligación del pago de esta exacción recaerá directamente sobre los titulares de los establecimientos donde existan portadas, escaparates o vitrinas, y subsidiariamente sobre los propietarios y arrendatarios de los edificios o edificaciones en que aquellos se instalen, siendo todos ellos responsables subsidiarios de los descubiertos que puedan ocasionarse.

Art. 4. — Las cuotas especificadas en la tarifa se devengarán anualmente.

La percepción de los derechos por la aplicación de esta exacción se efectuará de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Portadas, escaparates y vitrinas, por metro cuadrado o fracción, 400 pesetas.

Art. 5. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y continuará vigente hasta que por el Ayuntamiento o disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa. 1953.—1.950,00

ORDENANZA

Matadero

Artículo 1. — El Ilmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos 199 apartado b) y 212 número 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, continúa manteniendo la exacción de tasas por servicios del matadero.

Art. 2. — Los derechos se percibirán por utilización de los servicios del Matadero Municipal o sus instalaciones, los que se consideran obligatorios para el sacrificio de reses dentro del término municipal, bien se destinen al consumo público o al particular.

Art. 3. — Estarán obligados al pago: el ganadero, el abastecedor o el particular propietario de las reses o carnes. El pago de los derechos se efectuará en el momento de la prestación del servicio y antes de proceder a retirar la carne o reses del Matadero.

La falta de pago de los derechos dará lugar a su reclamación por el procedimiento de apremio administrativo, sin perjuicio de lo cual la Admón. Municipal no permitirá la entrada en el Matadero Municipal a quienes no estén al corriente en el pago de estos derechos, y no consentirá la matanza de las reses de los mismos por medio de otras personas.

Art. 4. — Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Vacuno, 13,5 pesetas kilogramo canal.
- Ovino mayor, 35 pesetas kilogramo canal.
- Ovino menor, 47 pesetas kilogramo canal.
- Porcino, 15 pesetas kilogramo canal.

Sobre las canales de vacuno y porcino se aplicará un descuento del 2 por 100 en concepto de oreo.

Sobre las canales de ovino mayor y menor se aplicará un descuento del 18 por 100 en concepto de oreo y peso de cabeza y asadura.

Por los subproductos derivados del sacrificio se abonarán las siguientes cantidades:

- Vacuno, 2,5 pesetas kilogramo canal.
- Ovino mayor, 48 pesetas unidad.
- Ovino menor, 27 pesetas unidad.
- Porcino, 65 pesetas unidad.

Dentro de estas tarifas se encuentra incluido la entrega de patas y callos limpios y el transporte de las canales a los establecimientos de los usuarios de esta Plaza.

Art. 5. — En la utilización de estos servicios del Matadero Municipal los interesados habrán de someterse a las instrucciones de la Dirección del mismo y a los Reglamentos del Servicio.

Art. 6. — Esta Ordenanza, una vez aprobada entrará en vigor en el ejercicio de 1989 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa. 1954.—3.975,00

ORDENANZA

Tasa de Administración de documentos

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 199 b) y 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este Ayuntamiento continua manteniendo la tasa de Administración de documentos.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada a instancia de parte, con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades Municipales.

III. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — Nace la obligación de contribuir por el mero hecho de solicitar en interés propio, la expedición de cualquier documento en el que entienda o deba entender la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

IV. SUJETO PASIVO

Art. 4. — Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

V. BASES TARIFAS

Art. 5. — Las bases son las expresadas en las tarifas por los que se regirá la presente ordenanza y son las siguientes:

1. Documentos:

- Por cada documento que se expida a instancia de parte. Por cada hoja, 25 pesetas.
- Las declaraciones de los interesados. Por cada hoja, 150 pesetas.
- Copias y fotocopias de cualquier documento Municipal. Por cada hoja, 25 pesetas.
- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o revisarse por la Alcaldía en interés particular. Por cada uno, 125 pesetas.
- Por compulsas de documentos, 50 pesetas.

2. Certificaciones:

- Certificaciones que expidan las oficinas Municipales sobre documentos o datos comprendidos dentro del último trienio, por cada pliego, 100 pesetas.

Del trienio anterior, el 1.º pliego, 300 pesetas.

Por cada año que pase de 6 se agregará al 1.º pliego, 150 pesetas.

- Certificado acreditativo del estado urbanístico fincas, 1.500 pesetas.
- Certificaciones acreditativas de ingresos efectuados, 200 pesetas.
- Cualquier otra clase de certificación, 100 pesetas.
- Informe a instancia de parte con o sin certificado, 1.000 pesetas.

3. Licencias, concesiones y autorizaciones:

- Solicitudes de licencias de obra, construcciones e instalaciones industriales, los documentos originales se reintegran, 500 pesetas.

b) Las copias de los documentos anteriores se reintegran con, 25 pesetas.

c) La aprobación de planes parciales por hectárea, 3.500 pesetas.

d) La modificación de planes parciales por hectárea, 1.800 pesetas.

e) Los planos de ordenación urbana, por cada copia, por metro cuadrado del documento técnico original y con un mínimo 1 metro cuadrado, 1.250 pesetas.

f) Licencias para el ejercicio de actividades no sujetas a la apertura de establecimientos, 5.000 pesetas.

g) Las concesiones perpetuas de nichos y tumbas en el cementerio, 500 pesetas.

h) Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos, 1.000 pesetas.

4. Concursos y subastas:

a) De personal: Por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones por plaza de plantilla, 1.000 pesetas.

b) De obras y Servicios. Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios, 2.000 pesetas.

c) Bastanteo de poderes, 300 pesetas.

5. Servicios urbanísticos:

a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia, 5.000 pesetas.

b) Señalamiento de alineaciones y rasantes en una dirección, 2.000 pesetas.

Por cada dirección más, 600 pesetas.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.1. — Las tasas se devengarán con la presentación de la solicitud que inicie el expediente y se percibirán por el procedimiento de sello expedido por la Depositaria Municipal, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.

2. — Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

VII. DISPOSICION FINAL

Art. 7. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1989 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento o por disposición legal se acuerde su modificación o derogación.

Aranda de Duero, 7 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.
1957.—3.150,00

Sección de Obras y Urbanismo

Don Juan Esteban Penacho y otro, han solicitado de este Ayuntamiento Licencia Municipal de Apertura de Taller Mecánico, en parcela 45 del Polígono Industrial «Allendeduero», de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio, n.º 10, 2.º, de esta Villa.

Aranda de Duero, 15 de marzo de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.